

ESCRITURA

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA " CONSTRUCTORA
VLAYCON CIA. LTDA"**

OTORGADA POR: JORGE SOLANO VERA Y OTORS

CUANTIA: USD. \$ 400.00



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a dieciocho de septiembre de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores Ingeniero JORGE MARCELO SOLANO VERA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de ciudadanía número cero uno cero uno uno uno tres cero cero (0101111300), domiciliado en la ciudad de Macas, TATIANA DENISSE SOLANO ZUÑIGA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de ciudadanía número uno cuatro cero cero seis siete cuatro cuatro tres seis, (1400674436), domiciliada en la ciudad de Macas y FABIAN MARCELO SOLANO ZUÑIGA, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, con cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero seis nueve tres dos cero cuatro (1400693204), domiciliado en la ciudad de Macas, de paso por esta ciudad de Cuenca, todos ellos capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso

n/

exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTON**

CUENCA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de conformidad con las siguientes declaraciones y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores Ingeniero JORGE MARCELO SOLANO VERA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de ciudadanía número cero uno cero uno uno uno tres cero cero (0101111300), domiciliado en la ciudad de Macas, TATIANA DENISSE SOLANO ZUÑIGA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de ciudadanía número uno cuatro cero cero seis siete cuatro cuatro tres seis, (1400674436), domiciliada en la ciudad de Macas y FABIAN MARCELO SOLANO ZUÑIGA, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, con cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero seis nueve tres dos cero cuatro (1400693204), domiciliado en la ciudad de Macas, de paso por esta ciudad de Cuenca, todos ellos capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- Los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir en este acto una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**CONSTRUCTORA VIAYCON CIA. LTDA**", la misma que, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las leyes del País y por los siguientes Estatutos.: **ESTATUTOS DE "CONSTRUCTORA VIAYCON CIA. LTDA",**
CAPITULO UNO.- DENOMINACIÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y



DURACION. ARTICULO PRIMERO.-La Compañía se denominará **CONSTRUCTORA VIAYCON CIA. LTDA"**, **ARTICULO SEGUNDO** objeto Social de la compañía será: La realización de actividades en los campos de la ingeniería, asesoría, planificación, diseño, fiscalización, construcción, montaje, operación y mantenimiento y gerencia de dirección en los campos de la Ingeniería Civil, Hidráulica, vial y Sanitaria, obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, mercados, puertos marítimos y fluviales, además de la prestación de servicios relacionados con la tecnología de la información como procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo e implantación de tecnologías de la información, podrá también realizar la compraventa, permuta, enajenación importación, exportación, administración y arrendamiento de toda clase de bienes, equipos, materiales, herramientas, y repuestos para la industria. Podrá la compañía a fin de cumplir fielmente con su objeto social celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o no, convenios, asociaciones y/o contratos con sujeción a la Ley. **ARTICULO TERCERO.**-La compañía tendrá una duración de Treinta y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley. **ARTICULO CUARTO.**- La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Macas, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la

compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación nominativo, indivisible, firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía. En este certificado constara el número de participaciones que, por su aporte, le corresponda a cada socio. Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia o transferidas por acto entre vivos. Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del capital social, previo a la transferencia, la misma que deberá ser efectuada por escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si por cualquier circunstancia, dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, necesariamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía, por las obligaciones que emanen de la condición de socios. **ARTICULO OCTAVO.-** Las participaciones no son libremente negociables y para efectos de transferencia se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.-** Corresponde a la Junta General, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, estableciendo las bases de las operaciones a realizarse con dicha finalidad. **ARTICULO DECIMO.-** Los socios responden por las obligaciones sociales, solo hasta el monto del valor de sus participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si se aumenta el capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir



dicho aumento en proporción a sus respectivas participaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO LIBRO DE SOCIOS.- La Compañía llevará obligatoriamente, un Libro de Socios y Participaciones en el que

se registrarán los certificados de aportación, con indicación del nombre de cada socio y el número de sus participaciones, además, se anotarán las transferencias y las demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho y posesión de las participaciones. Esta inscripción se efectuará validamente con la firma del representante legal de la Compañía. **CAPITULO TERCERO. DEL EJERCICIO ECONOMICO.**

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio económico, la Junta General conocerá y aprobará los balances y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente con su respectivo informe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- En cada año, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%), a fin de formar el fondo de reserva legal de la compañía o, se restablecerá el mismo, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General que se reunirá en la ocasión prevista en el Artículo catorce de estos estatutos, resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que puedan hacerse a funcionarios y trabajadores. De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los socios, salvo que la Junta General, en

fórmula unánime, resuelva lo contrario. **CAPITULO CUARTO: DE SU**

ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son órganos de la

compañía: La Junta General, el Presidente, y el Gerente; cada uno de

los cuales tendrá las atribuciones que les confiere las leyes y los

presentes estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de

la compañía, corresponde al Presidente y al Gerente de manera

conjunta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General es el

órgano supremo de la compañía, estará validamente constituida en la

primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representan

más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda

convocatoria se constituirá validamente con el número de socios

presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria

correspondiente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General

será convocada por el Presidente. Se reunirá ordinariamente una vez al

año, dentro del tiempo previsto en el artículo catorce de estos estatutos.

Extraordinariamente, puede reunirse cuando la convoque el Presidente

por su propia iniciativa o cuando la solicite el Gerente o, un número de

socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital

social. Se llevará a efecto en el domicilio principal de la compañía.

Podrán reunirse Juntas Universales según lo prevenido en el artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia.

ARTICULO VIGESIMO.- La convocatoria se hará mediante

comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con anticipación

de por lo menos ocho (8) días a la fecha por la Junta General,

señalando el lugar, el día y la hora. Contendrá los asuntos a tratarse y

sólo sobre ellos podrá resolverse. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

Las resoluciones salvo los casos contemplados en la Ley o en estos estatutos, se tomarán por mayoría es decir la mitad más uno de las



participaciones presentes. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumaran a la mayoría. Por cada participación de UN dólar, los socios tendrán derecho a un voto. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** A las

Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al gerente, con el carácter de especial para cada junta, a no ser, que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General será

presidida por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. A falta de estas personas, actuarán en dichas funciones, las que designe la misma Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Junta General tiene

en su carácter de órgano supremo, las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, muy especialmente, las siguientes: a) Designar para un período de dos años, tanto al Presidente así como al Gerente y fijar sus remuneraciones. b) Deliberar y resolver sobre los informes del Presidente y del Gerente. c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía. d) Remover al Presidente y Gerente, de conformidad con la Ley. e) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre dichos bienes y sobre cualquier bien

✓

mueble de la compañía. f) Designar liquidador, cuando fuese del caso. g) Interpretar estos estatutos de manera obligatoria. h) Decidir cualquier asunto que no fuere de competencia de otro organismo; y, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren las leyes y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente** elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durara dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. **Son deberes y atribuciones del Presidente:** a) Convocar y presidir las Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Secretario o quien haga sus veces, las actas de sesiones. c) Legalizar con su firma los certificados de aportación. d) Presentar anualmente su informe de labores. e) Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de esta, especialmente los balances e informes que deben presentarse al final de cada ejercicio económico. f) Supervisar el movimiento económico y correcta gestión administrativa. g) Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente, en caso de falta o de ausencia temporal de este; y, Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones que emanen de la Junta General. h) Vigilar y dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo. i) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta General. j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. En caso de falta o

impedimento del Presidente, le reemplazará, con todos sus deberes atribuciones, el Gerente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**



SEXTO.- El Gerente elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Deberá inscribirse su nombramiento en el Registro Mercantil, y copia certificada de él, será documento suficiente para legalizar su personería, ya sea judicial o extrajudicialmente. El Gerente tendrá las mismas atribuciones de los mandatarios incluso, aquellas para las cuales necesita cláusula especial. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son deberes y**

atribuciones del Gerente: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Celebrar en nombre de la compañía todo acto o contrato por el cual se adquiera bienes o derechos o se contraiga obligaciones principales, solidarias o subsidiarias. c) Administrar la compañía y supervisar los trabajos de sus funcionarios. d) Elaborar anualmente el presupuesto, que será conocido y aprobado por la Junta General. e) Presentar cada año a la Junta General, su informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general. f) Contratar empleados y trabajadores. g) Convocar a la Junta General, de acuerdo a lo establecido por la Ley. h) Actuar como secretario de la Junta General. i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como secretario. j) Suscribir la correspondencia y, en general dar fe de todos los actos de la compañía. k) Otorgar poderes especiales para determinados actos o contratos; y, **l) Ejercer las demás**

atribuciones y asumir las obligaciones que la Ley le señale. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Gerente, será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones o la extralimitación de sus atribuciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General, siempre y cuando, oportunamente, haya observado a la Junta sobre la resolución. **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

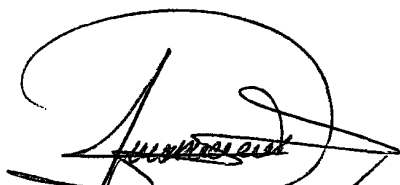
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por la llegada del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en estos estatutos o por una o varias causas que prescribe la Ley. Actuará como liquidador el Gerente, salvo que la disolución opere por acuerdo de la Junta General y esta nombre otro liquidador. En todo caso, nombrará un Liquidador suplente. **TERCERA: DECLARACIONES: PRIMERA.-** El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente, conforme consta del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante, de conformidad con las especificaciones siguientes: Socios y número de participaciones:

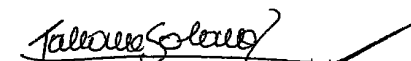
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	TOTAL
Jorge Marcelo Solano Vera	USD \$ 320,00	USD \$ 320,00	USD \$ 320,00 ✓
Tatiana Denisse Solano Zúñiga	USD \$ 40,00	USD \$ 40,00	USD \$ 40,00 ✓
Fabián Marcelo Solano Zúñiga	USD \$ 40,00	USD \$ 40,00	USD \$ 40,00 ✓
TOTAL	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00

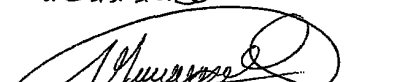
SEGUNDA.- Para el primer período, se designa como presidente (a) de la compañía a la señorita TATIANA DENISSE SOLANO ZUÑIGA y como Gerente al Ingeniero JORGE MARCELO SOLANO VERA.

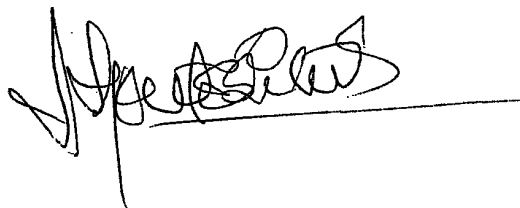


TERCERA.- -Declaran finalmente los comparecientes, que autorizan a la abogada Elizabeth Zuña Vanegas, para que realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía especialmente en la Intendencia de Compañías de Cuenca; y, para que emita los nombramientos a favor de las personas que han resultado designadas Presidente, y Gerente de la misma. **ULTIMA.-** Usted señor Notario agregue a la presente todas las cláusulas necesarias y que sean menester para la cabal validez y perfeccionamiento de este acto. Atentamente. **AbogAdo Elizabeth Zuña Vanegas, matrícula tres mil doscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados del Azuay.** Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.


JORGE SOLANO VERA
61011130-0

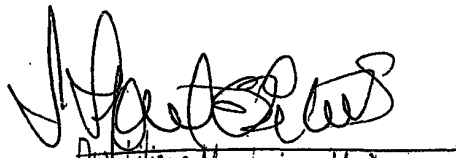

TATIANA SOLANO ZUNIGA
140069443-6

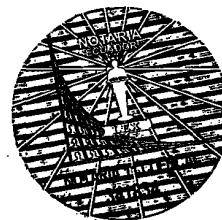

FABIAN MARCELO SOLANO ZUNIGA
140069320-4



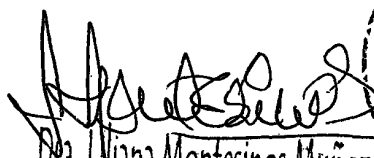


SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **JORGE SOLANO VERA, TATIANA SOLANO, FABIAN SOLANO**, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-769**; de fecha **catorce de octubre de dos mil ocho**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a dieciséis de octubre de dos mil ocho**.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA***** E34431942

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE MARCELO SOLANO VERA

ALICIA GUILLERMINA ZUNIGA H

MORONA 06/08/2008

06/08/2020

REN 0075662



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 140069320-4

SOLANO ZUNIGA FABIAN MARCELO

MORONA SAN/MORONA/MACAS

22 JUNIO 1990

002 0260 00460 M

MORONA SANTIAGO/MORONA

MACAS 1990



08

ECUATORIANA***** E23331422

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE MARCELO SOLANO

ALICIA GUILLERMINA ZUNIGA

MORONA 28/09/2006

28/09/2018

REN 0100739



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 140067443-6

SOLANO ZUNIGA TATIANA DENTASSE

AZUAY/CUENCA/SUCRE

22 SEPTIEMBRE 1988

010 0104 05704 F

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1988



ECUATORIANA***** V4444444E

CASADO

SUPERIOR

MIGUEL SOLANO

ALICIA GUILLERMINA ZUNIGA H

MORONA 04/06/2003

04/06/2015

REN 0018956

Mrs



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010111130-0

SOLANO VERA JORGE MARCELO

AZUAY/CUENCA/BANOS

08 FEBRERO 1955

005 0206 01615 M

AZUAY/GUALACEO

GUALACEO 1955




REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MORONA

Calle Tarqui y 24 de Mayo

Número de Repertorio: **2008 - 2035**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MORONA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1).- Con fecha veintiuno de octubre del Dos Mil Ocho, queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN, en el Registro de MERCANTIL, tomo 1, fojas 15 a 15 con el número de inscripción 15 a favor de la Compañía CONSTRUCTORA VIAYCON CIA. LTDA., en forma conjunta con la Resolución No. 08. C. DIC. 769 de fecha catorce de octubre del Dos Mil Ocho, dictada por la Intendencia de Compañías de Cuenca.


Dr. Oswaldo Tello Torres

Firma del Registrador Titular

